



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 24 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.527

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 2090/2020. DECAD-2020-2090-APN-JGM - Designación.....	3
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 2094/2020. DECAD-2020-2094-APN-JGM - Designación.....	4
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2092/2020. DECAD-2020-2092-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 2091/2020. DECAD-2020-2091-APN-JGM - Designación.....	6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 2093/2020. DECAD-2020-2093-APN-JGM - Designación.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 2089/2020. DECAD-2020-2089-APN-JGM - Dase por designado Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes.....	9
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 2088/2020. DECAD-2020-2088-APN-JGM - Dase por designada Directora de Empleo Independiente y Autogestionado.....	10
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2087/2020. DECAD-2020-2087-APN-JGM - Designación.....	11

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 81/2020. RESOL-2020-81-APN-AGP#MTR.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1015/2020. RESFC-2020-1015-APN-DI#INAES.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1027/2020. RESFC-2020-1027-APN-DI#INAES.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1035/2020. RESFC-2020-1035-APN-DI#INAES.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1085/2020. RESFC-2020-1085-APN-DI#INAES.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 192/2020. RESOL-2020-192-APN-INPI#MDP.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 193/2020. RESOL-2020-193-APN-INPI#MDP.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 194/2020. RESOL-2020-194-APN-INPI#MDP.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 332/2020. RESOL-2020-332-APN-SEDRONAR#JGM.....	22
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 233/2020. RESOL-2020-233-APN-MAGYP.....	24
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 641/2020. RESOL-2020-641-APN-MDP.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 353/2020. RESOL-2020-353-APN-SIECYGCE#MDP.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 355/2020. RESOL-2020-355-APN-SIECYGCE#MDP.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 317/2020. RESOL-2020-317-APN-SE#MEC.....	29
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 275/2020. RESOL-2020-275-APN-MRE.....	32
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 360/2020.	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4859/2020**. RESOG-2020-4859-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Programa REPRO II. Decreto Nº 332/20 y sus modificatorios. Resoluciones Generales Nros. 4.693 y 4.792, sus respectivas modificatorias y complementarias..... 36

Resoluciones Sintetizadas

..... 38

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 185/2020**. DI-2020-185-E-AFIP-AFIP 41
 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. **Disposición 130/2020**. DI-2020-130-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM 41
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 8604/2020**. DI-2020-8604-APN-ANMAT#MS 42
 DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. **Disposición 1154/2020**. DI-2020-1154-APN-RENAPER#MI 44

Concursos Oficiales

..... 46

Avisos Oficiales

..... 47

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 57



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 2090/2020

DECAD-2020-2090-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67382180-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente/a del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Ariel Lisandro RODRÍGUEZ ALBERTANI (D.N.I. N° 23.364.306) en el cargo de Intendente del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 24/11/2020 N° 57847/20 v. 24/11/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 2094/2020

DECAD-2020-2094-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47926634-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos de la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Jurídico/a en la Provincia de Córdoba de la Coordinación de Delegaciones y Redes de la Sociedad Civil en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la abogada Cintia Anahí CRAVERO (D.N.I. N° 28.626.177) para cumplir funciones de Asistente Jurídica en la Provincia de Córdoba de la Coordinación de Delegaciones y Redes de la Sociedad Civil del INSTITUTO NACIONAL CONTRA

LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 24/11/2020 N° 58108/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2092/2020

DECAD-2020-2092-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65496982-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Tabaco, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero químico José Antonio VILARIÑO (D.N.I. N° 14.489.449) en el cargo de Coordinador de Tabaco, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero químico VILARIÑO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 24/11/2020 N° 58106/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 2091/2020

DECAD-2020-2091-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66642901-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Innovación en Proyectos Productivos Sostenibles de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la profesora Virginia CARRANZA (D.N.I. N° 24.783.541) en el cargo de Coordinadora de Innovación en Proyectos Productivos Sostenibles de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora CARRANZA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandíe

e. 24/11/2020 N° 57855/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 2093/2020

DECAD-2020-2093-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25792916-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 107 del 29 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos de la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 107/11 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de Departamento y División de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento Contabilidad de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Neris Beatriz MALDONADO (D.N.I. N° 14.533.362) en el cargo de Jefa del Departamento Contabilidad de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora MALDONADO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 2089/2020****DECAD-2020-2089-APN-JGM - Dase por designado Director General
de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68439207-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Francesco Mario Leopoldo ARMANELLI (D.N.I. N° 26.576.927) en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público ARMANELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 24/11/2020 N° 57849/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 2088/2020

DECAD-2020-2088-APN-JGM - Dase por designada Directora de Empleo Independiente y Autogestionado.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68507074-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Empleo Independiente y Autogestionado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Luciana Constancia LARTIGUE (D.N.I. N° 26.486.895) en el cargo de Directora de Empleo Independiente y Autogestionado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO de la SUBSECRETARÍA DE

PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 24/11/2020 N° 57856/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Decisión Administrativa 2087/2020
DECAD-2020-2087-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66456861-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Contable y de Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 24 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Cintia Marcela TURANO (D.N.I. N° 26.959.203) en el cargo de Supervisora de Auditoría Contable y de Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública TURANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 24/11/2020 N° 57857/20 v. 24/11/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 81/2020

RESOL-2020-81-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente Nro. EX-2020-67710821-APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución Nro. RESOL-2017-164-APN-AGP#MTR de fecha 14 de diciembre de 2017, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. estableció que cuando la entrega de la carga excediera el plazo de CINCO (5) días corridos, conforme lo normado en el Artículo 38 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nro. 06/1993 para la “CONCESIÓN DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA” y el Artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nro. 24/2015 “CONCESIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA N° 5 – PUERTO BUENOS AIRES – PUERTO NUEVO – REPÚBLICA ARGENTINA”, las Terminales Portuarias deberán aplicar, para el cobro de dicho servicio, la Tarifa T1; a partir del 18 de diciembre de 2017.

Que, asimismo el Artículo 2° de la precitada Resolución estableció que en el caso de que las Terminales Portuarias excedieran el plazo de CINCO (5) días corridos para la entrega de la carga, la aplicación de la Tarifa T2 para el cobro de dicho servicio quedará condicionada a la previa acreditación ante esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de que tal circunstancia obedeció a causas no imputables a las mismas.

Que por medio de las ACTAS ACUERDO PRÓRROGA DEL PLAZO DE CONCESIÓN LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Nro. 06/1993 Y TRANSICIÓN (IF-2020-32401429-APN-GG#AGP; IF-2020-32401300-APN-GG#AGP), suscriptas el 15 de mayo de 2020 entre la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y las firmas TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, Concesionarias de las Terminales Nros. 1, 2 y 3, y Nro. 4, de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, y la ADDENDA - ACTA ACUERDO PRÓRROGA DEL PLAZO DE CONCESIÓN LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 24/2015 Y TRANSICIÓN (CONVE-2020-32401207-GG#AGP), suscripta el 15 de mayo de 2020, entre la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA concesionaria de la Terminal Nro. 5 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, se prorrogaron los plazos de vigencia de las referidas concesiones.

Que asimismo, en los documentos aludidos precedentemente, se modificó el plazo de días libres de almacenaje y aplicación de la Tarifa T1 de CINCO (5) a SIETE (7) días.

Que así también, en dichas actas fue modificado el hito que inicia el plazo aplicable, que dejó de ser la finalización de la descarga del buque para comenzar a ser el del cierre de ingreso a depósito en el sistema de Aduana.

Que la extensión del plazo aplicable a la Tarifa T1 por la reglamentación vigente comentada ut supra, exige una adecuación de la Resolución Nro. RESOL-2017-164-APN-AGP#MTR con el fin de garantizar a los usuarios el cumplimiento por parte de las Terminales Portuarias de la entrega de las cargas dentro de los plazos asignados a la Tarifa T1.

Que por ello, se considera necesario actualizar la obligación por parte de las Terminales Portuarias de entregar la carga dentro de los SIETE (7) días corridos a partir del cierre de ingreso a depósito en el sistema de Aduana, siempre que el representante de la carga, haya solicitado el turno de retiro y demás operaciones necesarias, hasta el QUINTO (5°) día inclusive.

Que asimismo, se ha observado la necesidad de armonizar la facultad de control por parte del servicio aduanero con los intereses económicos de los importadores en aquellas cargas oficializadas que cuenten con turno confirmado de retiro dentro del plazo de aplicación de la Tarifa T1 y que fueran afectadas por un Alerta de Destinaciones Oficializadas (ADO) o un Alerta de Drogas Peligrosas, requiriendo extraordinariamente una verificación física, escaneo u otra medida de control no prevista al realizar la coordinación original del turno. En estas situaciones se deberá exigir a las terminales portuarias extender la Tarifa T1 hasta que se puedan realizar las operaciones requeridas de control y su posterior entrega.

Que, por otra parte, con el fin de dotar de mayor claridad a los aspectos de aplicación tarifaria por parte de las Concesionarias de las Terminales de Puerto Nuevo – PUERTO BUENOS AIRES, se entiende conveniente sustituir los Artículos 1° y 2° de la Resolución Nro. RESOL-2017-164-APN-AGP#MTR estableciendo las nuevas condiciones para la aplicación tarifaria por el presente instrumento.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias la entonces GERENCIA DE CONTROL DE CONCESIONES, PERMISOS E INGRESOS, la GERENCIA COMERCIAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, y la GERENCIA GENERAL, sin observaciones que formular.

Que de acuerdo a las atribuciones acordadas por los artículos 2° y 3° de la Ley Nro. 23.696; por el Estatuto Orgánico de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto Nro. 1456 de fecha 04 de septiembre de 1987 y el Decreto Nro. 501 de fecha 29 de mayo del año 2020, el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los artículos 1° y 2° de la Resolución Nro. RESOL 2017-164-APN-AGP#MTR por los artículos 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que en el caso de que las Terminales Portuarias entregaran la carga excediéndose del plazo de SIETE (7) días corridos inclusive, posteriores al cierre de ingreso de depósito en el sistema de Aduana, será de aplicación la Tarifa T2 siempre y cuando tal situación no fuera por causas imputables a las Terminales o que la solicitud del turno de retiro se produjera posterior al QUINTO (5°) día inclusive contado desde el cierre de ingreso a depósito en el sistema de Aduana.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que para aquellas cargas oficializadas que cuenten con turno confirmado de retiro dentro del período contemplado para la Tarifa T1 y que fuesen afectadas por un Alerta de Destinaciones Oficializadas (ADO) o un Alerta de Drogas Peligrosas, para lo cual el servicio aduanero solicite extraordinariamente una verificación física y/o escaneo u otra medida de control no prevista al realizar la coordinación original del turno, las Terminales Portuarias deberán instrumentar los medios necesarios para la inspección aduanera y su posterior entrega manteniendo el cobro de la Tarifa T1. Las Terminales Portuarias estarán facultadas a exigir al representante de la carga la presentación de la documentación que acredite fehacientemente tal situación, pudiendo facturar el resto de los servicios realizados.

ARTICULO 4°: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 5°: Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de esta Sociedad del Estado y publíquese por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, archívese.-

José Beni

e. 24/11/2020 N° 57764/20 v. 24/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1015/2020

RESFC-2020-1015-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO, el EX-2020-39866689-APN-DAJ#INAES y las Resoluciones RESFC-2020-358-APN-DI#INAES y RESFC-2020-583-APN-DI#INAES de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que atento la existencia de consultas referidas a la aplicación de las resoluciones N° 358/2020 y N° 583/2020 de este Instituto de Asociativismo y Economía Social, referidas a la celebración de Asambleas durante los períodos de restricción establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los DNU N° 297/2020 y subsiguientes, resulta menester que esta Autoridad de Aplicación disponga una resolución complementaria a las antes mencionadas, a los fines de evitar confusiones al momento de convocar y realizar el actor asambleario.

Que a ello debe agregarse que la experiencia obtenida por este Instituto durante el lapso de vigencia de las Resoluciones 358/2020 y 583/2020, según se revela en el informe brindado por la Dirección Nacional de Supervisión y Control de Cooperativas y Mutuales, que pone en conocimiento la celebración de más de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) Asambleas a distancia, mediante la utilización de plataformas virtuales, permitiendo considerar que esta opción es válida y brinda una salida institucional eficaz para las entidades del sector cooperativo y mutual.

Que la Resolución INAES 358/2020, contempla dos circunstancias bien definidas respecto de su aplicación: por un lado, las que refieren a zonas donde rige el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y por otro, para la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que en la primera de ellas, la celebración de las asambleas presenciales no estaría habilitada, salvo excepciones vigentes en dichas áreas. En la segunda, las Asambleas presenciales podrán realizarse siguiendo los protocolos de bioseguridad vigentes en cada localidad.

Que, a estos fines, la entidad deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Supervisión de Cooperativas y Mutuales que, a nivel local, han sido debidamente autorizados los protocolos y mecanismos en vigencia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549, el Servicio Jurídico Permanente ha cumplido con la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aclárase que se encuentra permitido a las entidades, la celebración de Asambleas presenciales en las localidades y zonas donde rija el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (D.I.S.P.O.), cumpliendo con los protocolos y exigencias referidas a bioseguridad vigentes que dispongan las autoridades nacionales, provinciales y municipales. En iguales condiciones podrán realizar sus asambleas las cooperativas y mutuales ubicadas en lugares alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) en la medida que sus asociados desarrollen actividades o servicios esenciales exceptuados de cumplir con ese aislamiento y la prohibición de circular.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

e. 24/11/2020 N° 57984/20 v. 24/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1027/2020

RESFC-2020-1027-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-77329804-APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a cooperativas y mutuales, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que entre sus misiones y funciones, se encuentra la de promover a las citadas entidades en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce su control público y favorece su desarrollo.

Que constituye un objetivo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, promover la cooperación entre entidades de la Economía Social, a fin de contribuir a su desarrollo mediante la complementación de capacidades a través de una lógica colaborativa y cooperativa.

Que existen antecedentes exitosos de programas de distribución de alimentos implementados bajo la promoción de organismos del Estado nacional, a fin de fomentar la incorporación de alimentos esenciales de una dieta saludable, como el desarrollado en año 2015 para incentivar el consumo de pescados.

Que la recesión económica, profundizada por la pandemia provocada por el COVID19, requiere impulsar acciones que incentiven la producción de alimentos saludables que lleguen a la población a bajo costo.

Que el municipio constituye el ámbito adecuado para el desarrollo de este tipo de interacciones, basadas en la reciprocidad y la cooperación entre organizaciones públicas y privadas.

Que resulta conveniente, que las cooperativas productoras de alimentos, se relacionen con los municipios y otras entidades de carácter solidario o comercial, a fin de propiciar la disminución de los costos de los procesos de distribución, eliminando intermediadores, para llegar a los consumidores con precios más accesibles.

Que dichos productos deben responder a las normativas vigentes nacionales, provinciales y municipales, para asegurar una provisión acreditada desde el punto de vista sanitario y legal.

Que la realización de convenios, consorcios y otros instrumentos asociativos, entre entidades públicas y privadas de carácter solidario o comercial, resultan pertinentes para el desarrollo de las actividades descriptas.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual y las Comisiones Técnicas de Agro-alimentos y de Logística, constituyen ámbitos adecuados para el fomento de estos acuerdos.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 721/00, 1192/02 sus modificatorios y complementarios.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase el desarrollo del “Programa de Productos de la Economía Social” (PES) con el objeto de impulsar la realización de convenios, consorcios y otros instrumentos asociativos, entre entidades públicas y privadas de carácter solidario o comercial, para lograr la disminución de los costos de los procesos de distribución, eliminando intermediadores, a fin de que los productos lleguen a los consumidores con precios más accesibles.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual y a las Comisiones Técnicas de Agro-alimentos y de Logística de este Instituto, la elaboración de planes y acciones tendientes a la concreción del programa mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

e. 24/11/2020 N° 57943/20 v. 24/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1035/2020

RESFC-2020-1035-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO, el EX-2020-73110853-APN-DSCYM#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en la que se encuentra el territorio nacional en el marco de la pandemia generada por el virus COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto N° 297/2020 y concordantes estableció como medida preventiva el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, en dicho marco, se dictaron los Decretos N° 298/2020 (B.O. 20-3-2020), y sus modificatorios N° 327/2020, N° 372/2020 (B.O. 14-4-2020), N° 410/2020 (B.O. 26-4-2020) y 458/2020 (B.O. 11-5-2020), mediante los cuales se dispuso la suspensión del curso de los plazos administrativos dentro de los procedimientos regulados por la Ley N° 19.549, por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que, sin perjuicio de las modificaciones sufridas en las modalidades en las que se lleva a cabo el referido confinamiento social, se han ido aprobando ciertas flexibilizaciones en algunas regiones del territorio nacional, teniendo en cuenta la situación epidemiológica advertida en las distintas áreas geográficas de la República Argentina.

Que, como es de público y notorio conocimiento, continúa vigente la prohibición de la celebración de reuniones que concentren un número de personas que impida guardar el distanciamiento social obligatorio y facilite la propagación del virus.

Que, en este orden de ideas, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social como autoridad de aplicación de las Leyes 20.321 y 20.337 dispuso mediante Resolución N° 37/2020 y concordantes, la suspensión de los términos procesales administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos administrativos cumplidos.

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto N° 298/2020 establece que las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 (B.O. 29-10-1992), entre los que se encuentra este Instituto Nacional, están facultados a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión de los plazos antes referidos.

Que, atendiendo a las circunstancias mencionadas, con la finalidad de resguardar el cumplimiento de los objetivos y principios fundamentales que forman el ordenamiento jurídico que regula a las cooperativas y mutuales y con el fin de fortalecer los mecanismos de protección y propender a la integridad y transparencia de las mismas, resulta razonable y necesario exceptuar de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/2020, y prorrogada por los Decretos N° 327/2020, N° 372/2020, N° 410/2020 y N° 458/2020, a los trámites de inspección y verificación institucional iniciados, de oficio o por denuncia de administrados en forma indistinta, ante este Organismo, en el marco de las facultades de fiscalización pública establecidas por Leyes N° 20.337 y N° 20.321.

Que, en virtud de lo expuesto cabe traer a colación que el Decreto N° 721/00 y la Decisión Administrativa N° 423/19, prevén entre las misiones y funciones de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales, el ejercicio de las facultades de supervisión y control público de las cooperativas y mutuales.

Que, en dicho marco, corresponde a la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales, dependiente de la Dirección Nacional ut supra mencionada, realizar acciones de supervisión a través de inspecciones y verificaciones institucionales y contables en las cooperativas y mutuales.

Que, en tal sentido, esta autoridad de aplicación ha dispuesto diversas herramientas para superar dichas situaciones.

Que así, mediante las Resoluciones N° 358/20 y N° 583/20 se ha dictado un procedimiento para la celebración de Asambleas a Distancia por parte de las citadas entidades y de veedurías virtuales para asegurar el ejercicio de las acciones de fiscalización.

Que, sin perjuicio de las medidas establecidas en el contexto normativo citado, corresponde señalar que se ha observado que las entidades han continuado con su funcionamiento habitual y con la prestación de servicios a sus asociados, como consecuencia de la necesidad de éstos de acceder a los mismos ante la situación de emergencia nacional.

Que por lo expuesto deviene oportuno y conveniente, realizar acciones tendientes al ejercicio de las facultades de fiscalización, supervisión, inspección y/o verificación institucional públicas, impuestas a la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales, tendientes a la realización de inspecciones y verificaciones institucionales a distancia.

Que de la situación descrita en los considerandos precedentes, se desprende que la fiscalización in situ en los domicilios de las cooperativas y mutuales se ve afectada, debido a la naturaleza misma de tal medida, ya que implican el traslado y alojamiento de los agentes del Instituto asignados a tal fin. Dando también, lugar a una concentración de participantes, en reuniones presenciales que generan inconvenientes a los efectos sanitarios.

Que, en consecuencia, en el contexto de las restricciones actuales, resulta oportuno permitir reuniones de asesoramiento y control con los miembros de las entidades, bajo modalidad a distancia, mientras dure esta emergencia sanitaria y eximir de la concurrencia física a los inspectores designados por el organismo a las inspecciones in situ.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas las Leyes 19.331, 20.321, 20.337, sus modificatorias y complementarias, por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, la Decisión Administrativa N° 423/19 y la Resolución N° 730/2020,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Exceptuar de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/2020, y prorrogada por los Decretos N° 327/2020, N° 372/2020 N° 410/2020 y N° 458/2020, a los trámites de inspección y/o verificación institucional iniciados, de oficio o por denuncia a las personas jurídicas comprendidas dentro del marco regulatorio de las leyes 20.337 y 20.321

ARTICULO 2°: Durante todo el período en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria ordenada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional, las entidades podrán ser fiscalizadas mediante reuniones de inspección y o verificación institucional a celebrarse bajo modalidad a distancia a los fines de controlar el cumplimiento de los requerimientos que le fueran efectuados y de suministrar información requerida en ejercicio de acciones de control y verificación institucional.

ARTICULO 3°: Las reuniones de inspecciones a distancia serán convocadas por la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales, con un plazo de antelación razonable, bajo la plataforma virtual que establezca el Instituto, siendo notificada la entidad de la fecha, hora y tiempo de duración de la misma.

ARTICULO 4°: Los representantes de las personas jurídicas sometidas a la fiscalización por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en cumplimiento de las funciones referidas en el párrafo precedente, estarán obligadas a proporcionar, dentro del término que se les fije bajo apercibimiento de ley, todo tipo de información, informes y/o documentos y a brindar declaración informativa y testimonial.

ARTICULO 5°: Deberá dejarse constancia en el acta de inspección, el nombre de las personas que participan de la reunión de fiscalización y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, así como los mecanismos técnicos utilizados. Sin perjuicio de la transcripción del acta de inspección se conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 6°: La Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos dependiente de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos, deberá garantizar que el sistema elegido admita la accesibilidad a las reuniones de los representantes de las entidades. El canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido e imágenes en el transcurso de toda la reunión. Todas las inspecciones a distancia deberán ser grabadas con sonidos e imágenes y quedaran en resguardo del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber esta Resolución a los organismos locales competentes en materia cooperativa y mutual.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

e. 24/11/2020 N° 57902/20 v. 24/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1085/2020

RESFC-2020-1085-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO, el Expediente N° EX-2020-74762154-APN-DAJ#INAES y el Decreto N° 2/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita una presentación mediante la cual se solicita el reconocimiento de los Valores Belgranianos, como propios de la Economía Social.

Que la idiosincrasia de Manuel BELGRANO, reflejo de su integralidad cultural, es naturalmente abarcativa del humanismo económico y se reconocen las características de su accionar como valores y virtudes fundamentales para la economía social.

Que, por DCTO-2020-2-APN-PTE, se reconoció al año 2020, como el "AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", en homenaje al prócer por los 250 años del nacimiento y 200 de su muerte y se estableció que "(...) el PODER EJECUTIVO NACIONAL realizará acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre la figura de D. Manuel BELGRANO y su legado (...)".

Que lo expuesto anteriormente, hace oportuno el dictado del presente acto administrativo, con el propósito de evocar, analizar y actualizar el legado de Manuel BELGRANO y sus valores, como principal promotor de una economía social y solidaria.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Declárense de interés de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, los Valores y Principios Belgranianos, en tanto estructuras fundamentales de la Economía Social.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Nahum Mirad

e. 24/11/2020 N° 57998/20 v. 24/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 192/2020

RESOL-2020-192-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-79626725--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Jessica Soledad TAMBASCIA (DNI N° 35.867.137), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Sra. Jessica Soledad TAMBASCIA (DNI N° 35.867.137), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 24/11/2020 N° 58012/20 v. 24/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 193/2020****RESOL-2020-193-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2020-79624562-APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que el Señor Tomás FERGUSON (DNI N° 27.680.883), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 16 y 23 de Octubre de 2014 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO VEINTISIETE (127), CIENTO VEINTIOCHO (128), y CIENTO VEINTINUEVE (129), del Libro de Actas.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese al Sr. Tomás FERGUSON (DNI N° 27.680.883), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 24/11/2020 N° 58014/20 v. 24/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 194/2020****RESOL-2020-194-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-17429722-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 de fecha 07 de Noviembre de 2020, el Decreto N° 876 de fecha 07 de Noviembre de 2020, y la Resolución INPI N° 16 del 17 de Marzo de 2020 y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se estableció por primera vez el estado de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio para el ámbito del AMBA, zona donde se encuentra la sede de este organismo, dejando atrás la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que por otra parte y en concordancia con ello, el Decreto N° 876/20 prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos ordinarios y especiales sólo hasta el día 29 de Noviembre de 2020 inclusive, con la aclaración en su Artículo 4° que el próximo 30 de Noviembre de 2020 se reanudarán los mismos.

Que dicho Artículo 4° estableció claramente las condiciones sanitarias en las que debe darse esa reanudación de plazos durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, indicando que “con el fin de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo, las áreas administrativas correspondientes de cada jurisdicción deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de preservar la salud tanto de los administrados y las administradas que concurren a las mismas, como de los trabajadores y las trabajadoras que allí prestan servicios, así como asegurar una adecuada atención -en guardias mínimas-, previendo las medidas conducentes a evitar aglomeraciones o la excesiva concentración de personas”.

Que ante dicha situación, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) actuando en concordancia con las normas de orden general, considera apropiado expresarse formalmente en igual sentido, aun cuando rige el principio que todas las normas se presumen conocidas desde su publicación en el Boletín Oficial, y el Decreto N° 876/20 fue invocado materialmente como una de las fuentes normativas que dió sustento al dictado de la Resolución INPI N° 183/20, última prórroga de suspensión, también publicada en ese medio.

Que oportunamente, en el marco de la Decisión Administrativa N° 524/2020, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dispuso un servicio de atención con guardias mínimas y sistema de turnos, y se estableció que toda la información relativa a los trámites se atenderían por cada área y el modo de obtener los turnos se encontraban publicados en la página web del organismo <https://www.argentina.gob.ar/inpi>.

Que también en esa oportunidad, se dispuso que el portal de trámites web del organismo permanecería habilitado para todos los trámites que pudieran realizarse por ese medio, indicando que la obtención de un turno estaría supeditada a que necesariamente los usuarios deban concurrir a la sede del Instituto, por tratarse de un trámite o gestión no accesible por el portal de trámites web.

Que en el marco de lo establecido en el Decreto N° 875/2020 y en el Artículo 4° del Decreto N° 876/2020, resulta necesario mantener la mencionada metodología de trabajo, a través del portal de trámites web del organismo, y un sistema de atención al público a través de turnos y guardias mínimas del personal que se desempeña en este organismo, para los casos de los trámites o gestiones no accesibles por el portal de trámites web.

Que aún cuando el 30 de Noviembre de 2020 se reanuden los plazos de los procedimientos administrativos en el orden general, cada jurisdicción del Estado Nacional en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de gestión, y la particularidad y tipicidad de los procedimientos a su cargo, puede conferir una suspensión o prórroga con carácter excepcional en algunos de los procedimientos o actos que deben ser cumplidos por los Administrados, toda vez que de no adoptarse en algún caso especial una regla excepcional podría traducirse en un menoscabo innecesario.

Que en el contexto de esta coyuntura, corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) arbitrar una serie de medidas que resultan conducentes, en virtud al paulatino reinicio de actividades, para que los Administrados no se vean afectados, en atención a las particularidades técnicas, alocuciones de derecho generales y particulares de cada régimen legal, plazos que impactan en los procedimientos que provienen de Tratados Internacionales, Leyes y Resoluciones, así como distintas interlocuciones tales, como traslados, vistas, emplazamientos y notificaciones.

Que la antedicha y reseñada particularidad, a pesar ya de haberse transitado una suspensión de plazos de los procedimientos, hace que deban extenderse y adoptarse determinados tipos de medidas, sin las cuales los Administrados verían mermado el tiempo útil y válido para ejercer determinadas acciones para mantener una petición sin consecuencias, o no sufrir un menoscabo inmerecido cuando no han sido los artífices de lo ocurrido.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE COODINACION ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatoria, y el Decreto N° 107/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reanúdese el curso de los plazos de los procedimientos de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), que fueran oportunamente suspendidos por la Resolución INPI N° 16/20 y sus sucesivas prórrogas, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 876/20 para todas las jurisdicciones del Estado Nacional.

ARTÍCULO 2º: Confiérase, en atención a la particular tramitación de los derechos industriales, un plazo de gracia suspensivo hasta el día 13 de Diciembre de 2020 inclusive en todos los procedimientos de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), reanudándose el curso de los plazos el día 14 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3º: A partir de la reanudación de los plazos establecida en el Artículo precedente, y con el objeto de dar acabado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto N° 876/2020, se establece que todos los trámites por ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) deben ser realizados por Portal de trámites Web, y la obtención de un turno estará supeditada a que necesariamente los usuarios deban concurrir a la sede del Instituto por no existir un servicio remoto disponible para la presentación, acción o diligencia que deba cumplir.

ARTÍCULO 4º: Para solicitar un turno, supeditado a la condición expuesta en el Artículo precedente, deberá dirigirlo según el área a:

Dirección Nacional de Marcas: infomarcas@inpi.gob.ar

Administración Nacional de Patentes: infopatentes@inpi.gob.ar

Dirección de Modelos y Diseños Industriales: infomodelos@inpi.gob.ar

Dirección de Transferencia de Tecnología: infotrantec@inpi.gob.ar

Departamento de Información Tecnológica: infotecnol@inpi.gob.ar

Dirección de Asuntos Legales: infolegales@inpi.gob.ar

Mesa de Entradas: mesadeentradas@inpi.gob.ar

ARTÍCULO 5º - La presente, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, comuníquese a las Cámaras Representativas de Agentes de la Propiedad Industrial y, archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 24/11/2020 N° 58000/20 v. 24/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE
DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Resolución 332/2020

RESOL-2020-332-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75920714-APN-CGDS#JGM, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 606 del 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones Nros. RESOL-2020-121-APN-MDS de fecha 18 de marzo de 2020 y RESOL-2020-285-APN-MDS del 11 de mayo de 2020, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en la RESOL-2020-121-APN-MDS se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - "POTENCIAR TRABAJO".

Que conforme los lineamientos generales y acciones establecidas en su ANEXO identificado como IF-2020-17933572-APN-SSAJI#MSYDS, el mencionado PROGRAMA tiene como objeto contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que por RESOL-2020-285-APN-MDS se aprobaron los lineamientos operativos inherentes al PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - "POTENCIAR TRABAJO" con arreglo a los términos del IF-2020- 29231120-APN-CSP#MSYDS, que como ANEXO forma parte integrante de la misma.

Que con fecha 26 de agosto de 2020 se suscribió el Convenio de Cooperación entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS) y la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (SEDRONAR).

Que su cláusula primera tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre "LAS PARTES" orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades en el marco del Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local "POTENCIAR TRABAJO" a fin de: Capacitar a personas que ya sean titulares del programa como "preventoras y preventores comunitarios" en el marco de instituciones provinciales, municipales y/u organizaciones sociales conveniadas con la "SEDRONAR" e incorporar al PROGRAMA POTENCIAR TRABAJO a quienes se encuentren transitando un proceso de atención y acompañamiento de por lo menos SEIS (6) meses en una institución en el marco de la red de asistencia de la "SEDRONAR" y con la evaluación correspondiente, para su capacitación en estrategias de acompañamiento y cuidado a otras personas en el ámbito de esa misma institución.

Que entre las obligaciones asumidas por SEDRONAR en virtud del CONVENIO se encuentran las de intervenir en aquellos casos en que los potenciales titulares del PROGRAMA se encuentren en el supuesto enunciado en la cláusula primera mencionada ut supra, remitir al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la nómina de potenciales titulares del PROGRAMA a fin de que sean incluidos al mismo, enviar un plan de actividades a los fines de llevar adelante la implementación de proyectos que se adecuen al marco del PROGRAMA en el que se detallen las acciones a realizar, los espacios donde se llevarán a cabo y la nómina de titulares que intervendrán, con la evaluación correspondiente y realizar la certificación mensual de tareas relativas a los/as titulares incluidos en el PROGRAMA derivados por la "SEDRONAR".

Que, a tal fin, resulta necesario designar al responsable de articular el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (SEDRONAR) mediante el Convenio de Cooperación CONVE-2020-56347535-APN-MDS suscripto oportunamente con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en el marco del Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local "POTENCIAR TRABAJO".

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo en su artículo 6° que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyó, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre del 2020 establece dentro de las competencias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y CONTROL DE GESTIÓN DE LA SEDRONAR el colaborar en el diseño de los lineamientos estratégicos de las políticas públicas desarrolladas por la Secretaría, así como también, el monitorear la implementación de la planificación estratégica de programas, los proyectos y planes de las distintas áreas de la Secretaría.

Que, en este sentido, resulta necesaria la creación de un ámbito de coordinación intra e interinstitucional para la correcta implementación de los compromisos asumidos en el marco del Convenio de Cooperación CONVE-2020-56347535-APN-MDS mencionado anteriormente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por los Decretos Nros. 51/19 y 606/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y CONTROL DE GESTIÓN DE LA SEDRONAR como responsable del seguimiento y asegurar el cumplimiento de los compromisos emanados del Convenio de Cooperación CONVE-2020-56347535-APN-MDS suscripto con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en el marco del Programa Nacional de Inclusión SocioProductiva y Desarrollo Local "POTENCIAR TRABAJO". A tal fin, actuará como nexo interministerial con la Unidad de Coordinación "POTENCIAR ACOMPAÑAMIENTO" y articulará con la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, con la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA, con la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CUIDADO EN MATERIA DE DROGAS y con la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS de esta Secretaría en la medida que resulte necesario.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el ANEXO I que como IF-2020-78907891-APN-DNPEYCG#SEDRONAR forma parte integral de la presente Resolución, en el que se detallan las funciones que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y CONTROL DE GESTIÓN DE LA SEDRONAR ejercerá para dar acabado cumplimiento a los compromisos que surgen del Convenio mencionado ut supra.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2020 N° 57941/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 233/2020

RESOL-2020-233-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57568373- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 950 de fecha 11 de agosto de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 8 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 950 de fecha 11 de agosto de 2020, en la reunión de fecha 8 de septiembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el cual en su Artículo 1° ratificó en todos sus términos la Resolución N° 320 de fecha 4 de agosto de 2020, dictada por la Presidencia del Consejo Agrario Provincial de la mencionada Provincia mediante la cual se declaró el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a las zonas afectadas de los Departamentos de Lago Buenos Aires, Río Chico, Lago Argentino, Magallanes, Corpen Aike, Deseado y Guer Aike, por intensas nevadas y temperaturas extremas bajo cero, por el término de UN (1) año a partir del 31 de julio de 2020.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de SANTA CRUZ.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 31 de julio de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de SANTA CRUZ, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 31 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2021, a las explotaciones ganaderas ovinas y bovinas afectadas por nevadas extraordinarias, en los Departamentos de Lago Buenos Aires, Río Chico, Lago Argentino, Magallanes, Corpen Aike, Deseado y Guer Aike.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 31 de julio de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 24/11/2020 N° 57807/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 641/2020

RESOL-2020-641-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77295039-APN-DGD#MDP y el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020 se aprobó el Modelo de Contrato Modificadorio de los Contratos de Préstamos Nros. 2776/OC-AR suscripto el 19 de marzo de 2013, 3066/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 2929/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 3174/OC-AR suscripto el 30 de septiembre de 2014, 3780/OC-AR suscripto el 31 de mayo de 2017, 3867/OC-RG suscripto el 26 de julio de 2017, 4229/OC-AR suscripto el 31 de octubre de 2017, 4502/OC-AR suscripto el 21 de agosto de 2018 y 4500/OC-AR suscripto el 28 de septiembre de 2018, a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (US\$ 500.000.000) destinados a financiar la implementación del "Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo".

Que el objetivo general de esta reformulación es apoyar la sostenibilidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) como sostén del empleo en nuestro país en el contexto de crisis generada por la pandemia de COVID-19, estableciendo como objetivos específicos el apoyo para la sostenibilidad financiera de corto plazo y la promoción de la recuperación económica a través del acceso al financiamiento productivo.

Que por el Artículo 4° del mencionado decreto se designó como “Organismo Ejecutor” del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo” al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con apoyo de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de este Ministerio, para la gestión administrativa y financiera de los recursos del citado Programa, y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como organismo subejecutor encargado de la contratación y coordinación de la evaluación del Programa, quedando ambos facultados para la realización de todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato Modificatorio aprobado.

Que con fecha 20 de octubre del 2020 se suscribió el Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos referenciados en el primer considerando entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.01 “Condiciones contractuales especiales previas al primer desembolso de los Recursos Reorientados”, apartado (i) del referido contrato, corresponde dictar el REGLAMENTO DE CRÉDITO del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° el Decreto N° 760/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DE CRÉDITO del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO (AR-L1328) que como Anexo (IF-2020-79020453-APN-SPYMEYE#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2020 N° 57766/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 353/2020

RESOL-2020-353-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78248851- -APN-DGD#MDP, la Resolución N° 327 de fecha 1 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 240 de fecha 20 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa “PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, cuyo objetivo consiste en con el objetivo de brindar asistencia financiera a proyectos innovadores que combinen al menos dos actividades de la economía del conocimiento previstas en el Artículo 2° (exceptuando inciso e) de la Ley N° 27.506 y que en su ejecución promuevan la reactivación económica.

Que el referido Programa estableció que los interesados podrán remitir sus solicitudes de inscripción a través de la Plataforma de "Tramites a Distancia" (TAD) "hasta el día 24 de noviembre de 2020 o hasta el agotamiento del presupuesto disponible, lo que ocurra primero."

Que, en virtud de la experiencia recogida hasta el momento, teniendo presentes la cantidad de consultas recibidas en torno al programa y la participación en el mismo, así como, la necesidad de una ampliación del plazo inscripción, manifestada por los diversos sujetos interesados en el mismo a los fines de que puedan concluir y completar las exigencias establecidas en el reglamento operativo, es que surge la necesidad de prorrogar el plazo de inscripción previsto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo máximo para las presentaciones de solicitudes realizadas en el marco del Programa "PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", creado mediante la Resolución N° 240 de fecha 20 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el 19 de febrero de 2021 o hasta el agotamiento del presupuesto disponible, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 24/11/2020 N° 57790/20 v. 24/11/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 355/2020

RESOL-2020-355-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75601802- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 846 de fecha 4 de noviembre de 2020 y la Resolución N° 536 de fecha 18 de junio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5%), DOS POR CIENTO (2%) y CERO POR CIENTO (0%), para la importación de determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD).

Que, en el citado decreto se establece que, en atención al desarrollo de la industria automotriz local, su nivel de producción y su vocación de incorporar a su oferta vehículos con las nuevas motorizaciones referidas, se considera conveniente establecer medidas iniciales para una primera etapa de comercialización de los mismos.

Que mediante la Resolución N° 536 de fecha 18 de junio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se reglamentó lo establecido en el Decreto N° 331/17.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 846 de fecha 4 de noviembre de 2020 se extendió la vigencia de las alícuotas previstas en el Decreto N° 331/17 por un plazo de SEIS (6) meses y con un cupo de MIL (1000) vehículos como límite máximo de unidades que efectivamente podrán importarse al amparo del mismo.

Que conforme lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 331/2017, la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL

EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se encuentra facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, resulta conveniente establecer los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas terminales interesadas en importar los vehículos antes mencionados, con el beneficio reestablecido por el Decreto N° 846/20.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 331/17 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas terminales radicadas y con producción en el país, interesadas en importar vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno), conforme lo establecido en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017 y el Decreto N° 846 de fecha 4 de noviembre de 2020 respecto de los modelos comprendidos y su tratamiento arancelario diferenciado, deberán presentar la "SOLICITUD DE CUPO DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS Y A CELDAS DE COMBUSTIBLE (HIDRÓGENO) EN EL MARCO DEL DECRETO N°331/2017 Y EL DECRETO N° 846/2020", ante la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de acuerdo al modelo de formulario que como Anexo I (IF-2020-75860333-APN-DPAYRE#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de acreditar que los modelos a ser importados al amparo del tratamiento arancelario diferencial previsto en el Decreto N° 846/20 se encuentran comprendidos dentro de los parámetros establecidos en dicha norma, las empresas terminales radicadas y con producción en el país deberán acompañar a la Solicitud mencionada precedentemente, copia de la respectiva Licencia para Configuración de Modelo extendida oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 846/20, se realizará en forma trimestral a computarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo. Para el primer trimestre serán consideradas todas las presentaciones efectuadas hasta DIEZ (10) días posteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, mientras que para el segundo se considerarán las presentaciones efectuadas dentro de los QUINCE (15) días previos al inicio de dicho período. El remanente del cupo no utilizado en el trimestre se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, en caso de que las solicitudes superen al cupo que puede asignarse, el orden de asignación del cupo mencionado en el Artículo 3° de la presente resolución se realizará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a. El formato de importación, priorizando los modelos en CKD y SKD, en dicho orden. En caso de sobrar cupo, para los modelos en formato en CBU se tendrá en cuenta lo expuesto en el inciso b).
- b. La incidencia de cada terminal en la producción automotriz local total correspondiente a los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la distribución. A tal fin, se sumará la producción de las terminales solicitantes de cupo y se calculará la participación de cada una en el total. Dicha proporción será la aplicada al cupo.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección Nacional de Gestión de la Política Industrial emitirá, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados y suscribirá cada "CERTIFICADO DE CUPO DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS Y A CELDAS DE COMBUSTIBLE (HIDRÓGENO) EN EL MARCO DEL DECRETO N° 331/2017 Y EL DECRETO N° 846/2020", conforme el modelo que como Anexo II (IF-2020-75860148-APN-DPAYRE#MDP), forma parte integrante de la presente medida. Los certificados tendrán una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO 6°.- Las empresas terminales radicadas y con producción en el país deberán presentar ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al momento de la nacionalización de las unidades, el "CERTIFICADO DE CUPO DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS Y A CELDAS DE COMBUSTIBLE (HIDRÓGENO) EN EL MARCO DEL DECRETO N° 846/20", cuya emisión se prevé en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- A los fines de registrar la utilización del cupo asignado a cada solicitante, las empresas deberán presentar copia del despacho de importación del bien o de los bienes importados con la intervención del respectivo funcionario aduanero, ante la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales de la Dirección Nacional de Gestión de la Política Industrial en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha en que el mismo se encontrare oficializado.

ARTÍCULO 8º.- Las presentaciones a efectuarse por parte de las interesadas observarán las previsiones dispuestas en el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, respecto de la utilización de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD). En caso de encontrarse no operativo el sistema de Trámites a Distancia (TAD), resultan de aplicación respecto de las presentaciones y la sustanciación de las mismas, las previsiones dispuestas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9º.- Derógase la Resolución N° 536 de fecha 18 de junio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 10.- Las solicitudes que se hayan iniciado en el marco de la Resolución N° 536/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán su tramitación tomando en consideración la información y documentación allí requerida.-.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2020 N° 57901/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 317/2020
RESOL-2020-317-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80299101-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 24.076 y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 3º de la Ley N° 17.319 el PODER EJECUTIVO NACIONAL fija la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, todo ello de conformidad con lo determinado en la mencionada norma y en las reglamentaciones que a este respecto dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, y manteniendo las reservas que aseguren esa finalidad.

Que resulta de interés general asegurar el abastecimiento del mercado interno de gas natural, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 3º de la Ley N° 24.076.

Que la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción es fundamental para lograr los objetivos dispuestos en el Artículo 3º de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 1º de la Ley N° 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con producción propia y de propender al crecimiento sostenido de las reservas que aseguren dicho objetivo.

Que, en materia de exportación de hidrocarburos, mediante el Artículo 6º de la Ley N° 17.319 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar la exportación de hidrocarburos o derivados que no fueren requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, siempre que esas exportaciones se realicen a precios comerciales razonables; y se fijan los criterios que regirán a las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicho cuerpo normativo, en los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en el Artículo 2° de la citada ley, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en materia de tarifas de los servicios de distribución de gas natural a ser abonadas por los usuarios y usuarias, por el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario en los términos de la Ley N° 24.076, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino; asimismo, se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”.

Que por el Decreto N° 892/20 se establece a la generación de saldos exportables de gas natural como objetivo prioritario general a ser alcanzado mediante la implementación de mecanismos de oferta y demanda en el mercado interno, a los fines de asegurar el abastecimiento de gas natural en el mediano plazo y coadyuvar al logro de dichos objetivos mediante la implementación de programas de incentivo a la producción e inversión.

Que, del mismo modo, constituyen objetivos centrales del PODER EJECUTIVO NACIONAL en la materia, proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros del servicio de gas natural y cuidar los ingresos de dichos usuarios a través de la determinación de tarifas que cumplan con los criterios definidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en el fallo dictado en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo (CEPIS)”, asegurando la certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad de dichas tarifas (Fallos: 339:1077, Considerando 32).

Que, en este sentido, por el Decreto N° 892/20 se creó un esquema tendiente a garantizar precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, por lo que corresponde que el mecanismo de comercialización que se instrumente en consecuencia garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, a la vez que se mantienen inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos por el Decreto N° 892/20, resulta necesario instrumentar un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como a la celebración de contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), por el otro.

Que el procedimiento de oferta y competencia deberá garantizar la producción a niveles de precios acordes con inversiones a largo plazo conforme a los objetivos del Decreto N° 892/20.

Que la elección del mencionado procedimiento tuvo como objetivo garantizar un sistema de precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) que surja de un mecanismo competitivo y transparente, a efectos de dar cumplimiento a los preceptos establecidos por la Ley N° 24.076.

Que el mencionado Plan de Promoción aprobado por el Decreto N° 892/20 promueve complementar dicho esquema con el “Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales” creado por las Resoluciones Nros. 46 de fecha 2 de marzo de 2017, 419 de fecha 1° de noviembre de 2017 y 447 de fecha 16 de noviembre de 2017, todas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con los siguientes objetivos: (i) que los volúmenes adicionales a los allí involucrados queden incorporados en dicha iniciativa de acuerdo con sus términos y condiciones, (ii) que la inversión del ESTADO NACIONAL durante la vigencia de dicho Programa redunde en precios competitivos y se dé forma a un solo mercado de gas con precios uniformes, (iii) que se contemplen los derechos de quienes en la actualidad son beneficiarios o beneficiarias de ese Programa de Estímulo.

Que, en ese sentido, el citado Plan de Promoción ha previsto una serie de opciones de ingreso con el fin de igualar las condiciones de partida de todos los productores o todas las productoras, a la vez que se establecen medidas que comenzarán a tener vigencia al momento de finalización del citado Programa el 31 de diciembre del año 2022.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 892/20.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase en el ámbito de esta Secretaría a Concurso Público Nacional para la adjudicación de un volumen de gas natural base total de SETENTA MILLONES DE METROS CÚBICOS (70.000.000 m3) por día para los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de cada año calendario de duración del esquema aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020; y un volumen adicional por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO-ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (IF-2020-80586571-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de garantizar la plena concurrencia al procedimiento de oferta y competencia dispuesto en la presente resolución, publíquense edictos por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en TRES (3) diarios de circulación nacional; notifíquese vía sistema de Trámite a Distancia (TAD) a todas las empresas productoras inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, creado por la Disposición N° 337 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA); y envíese nota a la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH) y a la Asociación de Distribuidores de Gas (ADIGAS), a efectos de convocarlas a participar del mencionado procedimiento de oferta y competencia.

Las empresas distribuidoras y/o subdistribuidoras interesadas en adherir al esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el Decreto N° 892/20 deberán remitir una nota de adhesión por el sistema TAD, y se entenderá que sus obligaciones como adherentes se generarán a partir de la firma de los contratos cuyo modelo se aprueba por el Artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberán suscribir las empresas productoras y CMMESA, que como Anexo II (IF-2020-80476784-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

A tal efecto, se instruye a CMMESA a suscribir los mencionados contratos con las empresas productoras de gas natural por redes, de conformidad con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberán suscribir las empresas productoras y las licenciatarias de distribución y/o subdistribuidoras, que como Anexo III (IF-2020-80709328-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Renuncia a los Beneficios de las Resoluciones Nros. 46 de fecha 2 de marzo de 2017, 419 de fecha 1° de noviembre de 2017 y 447 de fecha 16 de noviembre de 2017, todas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que como Anexo IV (IF-2020-80472955-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida, la que deberá ser remitida, de corresponder, mediante el sistema TAD, de conformidad con lo dispuesto por el Punto 7 del Apartado IV del Anexo del Decreto N° 892/20.

ARTÍCULO 6°.- Designanse como miembros de la Comisión Evaluadora del Concurso Público Nacional que se convoca mediante el Artículo 1° de la presente medida a Federico Luis AMADEO (M.I. N° 12.045.821); Sebastián Fernando GONZÁLEZ (M.I. N° 22.080.946) y Nicolás Ramón TAIARIOL (M.I. N° 26.932.264).

ARTÍCULO 7°.- Créase la “Mesa de Trabajo del Valor Agregado Nacional” con el objetivo de constituir un ámbito de colaboración para el seguimiento, control y sanción de lo establecido en el Inciso g) del Artículo 4° del Decreto N° 892/20.

La referida Mesa elaborará informes sobre la evolución de los compromisos de inversión y de incremento proporcional y progresivo del Valor Agregado Nacional (VAN) y los pondrá en consideración de esta Secretaría.

Al efecto, invítase al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a las provincias que adhieran al Plan de Promoción creado por el Decreto N° 892/20 y a las organizaciones de trabajadores y empresariales del sector que así lo soliciten, a conformar dicha instancia técnica de trabajo colaborativo.

ARTÍCULO 8°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría la facultad de arbitrar las medidas necesarias a fin de sistematizar la información presentada por las empresas productoras que sea derivada de sus respectivos compromisos con el VAN, con el objetivo de poner tal información a disposición y de forma accesible al conjunto de la cadena de valor de los hidrocarburos a nivel federal.

A los efectos de dar cumplimiento a los compromisos con el VAN no se considerarán empresas “locales, regionales y nacionales” a aquellas personas jurídicas controladas accionariamente, directa o indirectamente, por las empresas productoras de gas natural.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2020 N° 58136/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 275/2020

RESOL-2020-275-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64961096- -APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la salud pública es una política fundamental para el Estado Nacional que requiere de la elaboración de estrategias de mediano y largo plazo destinadas a la mejora de la calidad y al logro de la equidad de los sistemas de salud, que garanticen a la población el acceso a los bienes y servicios de salud.

Que la salud internacional, entendida como el campo que incluye a los asuntos y problemáticas sanitarias que superan las fronteras nacionales y pueden verse influenciados por circunstancias acaecidas en distintas partes del mundo, ha incrementado su complejidad en los últimos años a partir de la irrupción de patógenos emergentes y re-emergentes de rápida propagación, la definición de estrategias globales para promover el acceso universal a la salud y los medicamentos y el impacto del cambio climático en la salud de la población.

Que, asimismo, los asuntos internacionales de la salud son cuestiones que se plantean en diversas reuniones, congresos, negociaciones, conferencias y organismos multilaterales y regionales, siendo necesaria una planificación y seguimiento que involucre más estrechamente la política exterior y la salud pública.

Que, a su vez, dentro de las cuestiones internacionales atinentes a la salud, se encuentran las negociaciones económicas y comerciales bilaterales y multilaterales, así como también aquellas con organismos económicos y comerciales internacionales, regionales y subregionales, relacionadas con industrias vinculadas a la salud.

Que en virtud de lo dispuesto por el apartado 9 del inciso b) del artículo 4° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, son funciones de los Ministros resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que, por otro lado, conforme al artículo 18 de la ley citada en el considerando precedente compete a este Ministerio asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación y su representación ante los gobiernos extranjeros, la SANTA SEDE y las entidades internacionales en todos los campos del accionar de la República, y en particular, entre otros, entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todas las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales, así como en las instrucciones que corresponda impartir en cada caso, y en su ejecución.

Que, por su parte, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece que compete a la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio, entre otros, entender desde el punto de vista de la política exterior, en las relaciones con todos los países y los organismos internacionales y coordinar con las otras Secretarías de este Ministerio los diversos aspectos de la política exterior y su armonización en base a criterios funcionales y geográficos; entender en la definición y conducción política y cursos de acción a seguir en materia de cooperación internacional bilateral y multilateral; así como en la definición de las modalidades de instrumentación de los programas y proyectos de cooperación internacional y las alternativas de financiación para su ejecución; y

coordinar con otras áreas de la Administración Pública Nacional, provincial y municipal y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los temas de competencia de la Cartera que tengan impacto en las relaciones internacionales de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, el mencionado Decreto establece que compete a la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de este Ministerio, entre otros, entender en la formulación de estrategias, políticas y cursos de acción a seguir en las negociaciones económicas y comerciales bilaterales y multilaterales con todas las naciones con las que la REPÚBLICA ARGENTINA mantenga relaciones, así como con los organismos económicos y comerciales internacionales, regionales y subregionales y, en particular, con el MERCOSUR; y entender en la formulación de los aspectos políticos económicos internacionales, en la formulación y en la elaboración y conducción de los procesos de integración de los que participa la REPÚBLICA ARGENTINA, como, así también en el establecimiento y conducción de los órganos comunitarios surgidos de dichos procesos y en todo lo relativo a su convergencia futura con otros procesos de integración.

Que, por otra parte, la Decisión Administrativa N° 70/20 establece que compete a la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA INTERNACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio proponer estrategias y líneas de acción para fortalecer los objetivos de política exterior de la REPÚBLICA ARGENTINA y facilitar con otros Ministerios la coordinación de políticas de mediano y largo plazo en foros internacionales.

Que, en consecuencia, se considera pertinente crear una UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SALUD INTERNACIONAL, en el ámbito de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA INTERNACIONAL, la que tendrá como objetivo asistir a este Ministerio en la formulación y coordinación de políticas relativas a la salud internacional y en la definición de la posición nacional en dicha materia.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ambas dependientes de este Ministerio, han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SALUD INTERNACIONAL en la órbita de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA INTERNACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la que tendrá como objetivo asistir a la mencionada Cartera de Estado en la formulación y coordinación de políticas relativas a la salud internacional y en la definición de la posición nacional en dicha materia.

ARTÍCULO 2°.- LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SALUD INTERNACIONAL estará integrada por:

UN (1) Coordinador, que tendrá a su cargo ordenar las acciones que se lleven a cabo para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 3° de la presente medida;

UN (1) representante de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

UN (1) representante de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

El Coordinador será designado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Los representantes de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES y de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES serán designados por los titulares de las reparticiones correspondientes.

Los integrantes de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SALUD INTERNACIONAL se desempeñarán en el ámbito de dicha Unidad con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de su objeto la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SALUD INTERNACIONAL podrá llevar a cabo las siguientes funciones:

a) Coordinar las acciones vinculadas a la salud internacional que lleven a cabo las dependencias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;

- b) Contribuir al análisis, seguimiento y participación informada de la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de salud internacional en los niveles bilateral, regional y multilateral;
- c) Promover acciones de cooperación sanitaria internacional de interés para la REPÚBLICA ARGENTINA;
- d) Fomentar la cooperación con el sector privado para la implementación de estrategias para potenciar la participación de la industria nacional vinculada al sector de la salud en el comercio global; y
- e) Favorecer la coordinación entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE SALUD en asuntos de salud internacional, y la articulación con actores sanitarios del ámbito científico-académico y del sector productivo.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el Estado Nacional.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

e. 24/11/2020 N° 57698/20 v. 24/11/2020

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 360/2020

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de Abril de 2001, Resolución RENATRE N° 0488/2010 -Estatuto Constitutivo TEXTO ORDENADO- de fecha 03 de Diciembre de 2010, Resolución RENATRE N° 64/2018 (B.O 01/03/2018) y Resolución RENATRE N° 01/20 (B.O.13/01/2020), Acta de Directorio N°88/20 de fecha 15 de octubre de 2020; Expediente N°17345/20 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones del sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias de la actividad y la asociación de trabajadores rurales con personería gremial con mayor representación nacional.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2020 se designó al Sr. Orlando Luis Marino (DNI N° 14.174.720) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01.01.2020 al 31.12.2020.

Que dicha función conlleva al ejercicio de las facultades de dirección y administración conforme las atribuciones previstas en el Art. 12 de la ley 25.191, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N°453/2001 y la Resolución RENATRE N° 0488/2010 -Estatuto Constitutivo- TEXTO ORDENADO.

Que conforme lo indica expresamente el artículo 7 de la ley 25.191, en el RENATRE deben inscribirse en forma obligatoria la totalidad de los empleadores y trabajadores a quienes comprende dicha normativa.

Que la Resolución RENATRE N° 64/2018 (B.O 01/03/2018) establece las condiciones y requisitos que deben cumplimentarse para la debida registración por ante el RENATRE.

Que analizados distintos informes técnicos internos del Registro se ha podido observar un universo de empleadores rurales que, si bien se encuentran determinados con tal condición y declaran sus dependientes por ante la AFIP, no han procedido a realizar la formal registración por ante el portal web del RENATRE.

Que tal situación, en debate y tratamiento por el Directorio, ha arrojado como resultado la implementación de un PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL de modo tal que las distintas dependencias competentes del RENATRE procedan a arbitrar todas las acciones y mecanismos institucionales pertinentes en aras de lograr el cometido del necesario ordenamiento registral.

Que sin perjuicio de la pertinente validación y aporte de datos que se deben indicar/aportar por ante el portal web del Registro, conforme exigencias allí consignadas -Resolución RENATRE N° 64/2018-, se ha determinado considerar inscripto/s en forma oficiosa y con carácter provisorio a quienes resulten incluidos en la condición de NO registrados por ante el RENATRE y cuya nómina estará a cargo de las Subgerencias de Libreta del Trabajador Rural y de Recaudación y Control Contributivo.

Que la condición referida será formal y fehacientemente anotada por el Registro a quienes resulten sindicados, de modo tal que, mediante distintos instrumentos de gestión y acción operativa, se imponga de tal situación e intime a su regularización registral para dar por finalizado el procedimiento que se ha establecido institucionalmente.

Que sin perjuicio de la comunicación de inclusión en el PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL e intimación a cumplir con las exigencias que supone la debida y definitiva condición como empleador/trabajador registrado en el RENATRE, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo procederá a la determinación oficiosa de deuda por el total y/o diferencias debidas al Registro en materia de contribución -Art. 14 de la Ley 25.191-, dándose formal inicio al procedimiento de recupero y cobro de la misma.

Que dicha inscripción oficiosa se encuentra reconocida al Registro en el art. 3 inc. e) del Estatuto Constitutivo -TEXTO ORDENADO-, conforme lo indicado en la Resolución RENATRE N° 0488/2010.

Que sin perjuicio de ello, y durante el marco de vigencia de la presente normativa se dispuso dispensar, a quienes procedan a regularizar su situación registral, de las sanciones que establece la ley 25.191, a excepción de los empleadores infraccionados previamente a la entrada en vigencia del PLAN o que se encuentren incurso en algún proceso de verificación administrativa.

Que el presente PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN REGISTRAL comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República y por el término de 180 días corridos. Una vez vencido el plazo referido, la registración oficiosa provisoria y la dispensa de infracción referida en el PLAN caducarán de pleno derecho.

Que para el caso de que resulte necesario complementar, con distintos instrumentos de gestión institucional el PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL, que por este acto se implementa, quedan formalmente autorizadas las Subgerencias de Libreta del Trabajador Rural y de Recaudación y Control Contributivo para que emitan, en forma conjunta, los actos dispositivos necesarios para su desarrollo y ejecución.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Libreta de Trabajo, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Implementar el PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- con el alcance y condiciones que establecen los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Determinar inscripto/s de forma oficiosa y con el carácter de provisorio, durante la vigencia del presente PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL a los empleadores y trabajadores que resulten sindicados como NO registrados ante RENATRE, dispensando a quienes resulten nominados en tal condición de la infracción que fija la normativa de aplicación al caso, según lo indicado en los considerandos de la presente. Tales condiciones -inscripción oficiosa provisoria- caducarán de pleno derecho una vez vencido el plazo de vigencia de esta Resolución.

ARTICULO 3°.- Fijar como término de vigencia del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE-, ciento ochenta (180) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución ante el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4°.- Autorizar a las Subgerencias de Libreta del Trabajador Rural y de Recaudación y Control Contributivo del Registro a emitir, en forma conjunta, los actos dispositivos que resulten necesarios para la implementación del plan que por este acto se instituye.

ARTICULO 5°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Roberto P. Petrochi - Orlando L. Marino

e. 24/11/2020 N° 57773/20 v. 24/11/2020



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4859/2020

RESOG-2020-4859-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Programa REPRO II. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resoluciones Generales Nros. 4.693 y 4.792, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00811888- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020 y N° 875 del 7 de noviembre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por los Decretos N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, la asignación del Salario Complementario para los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, y un crédito a tasa subsidiada para empresas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre otras, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA Y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 823 del 26 de octubre de 2020, se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecido por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL creó el “Programa REPRO II”, destinado a sostener el empleo y la recuperación

de las empresas en aquellas actividades que no sean consideradas críticas, pero que se encuentren afectadas por la situación generada por la pandemia del COVID-19, mediante un subsidio a la nómina salarial.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2.086 del 19 de noviembre de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el Comité mencionado en el sexto párrafo del considerando, a través del Acta N° 26 (IF-2020-80079788-APN-MEC) anexa a la misma, referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP y al citado "Programa REPRO II", respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de noviembre de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan obtener los beneficios establecidos en los incisos a), b) y e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, o el beneficio previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme las pautas establecidas en el Acta mencionada en el párrafo anterior, se estima necesario establecer un nuevo plazo para acceder al servicio web "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP", creado por la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.086/20 y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los sujetos mencionados en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, y en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.792, su modificatoria y sus complementarias, podrán acceder al servicio "web" "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP", desde el 20 de noviembre y hasta el 26 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener -de así corresponder- los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino que se devenguen durante el mes de noviembre de 2020, el beneficio de crédito a tasa subsidiada para empresas previsto en el inciso e) del artículo 2° del citado Decreto o, en su caso, el beneficio del "Programa REPRO II", de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.086 del 19 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 24/11/2020 N° 57719/20 v. 24/11/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución Sintetizada 82/2020

EXPTE. 128/2020 – DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2020.

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha resuelto:

- 1: Adherir a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, en cuanto al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.
- 2: Ratificar la vigencia de la suspensión de los plazos administrativos establecida por Resolución DPSCA N°44/2020 hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.
- 3: Exceptuar de la suspensión establecida por el artículo precedente a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y el Reglamento de compras y contrataciones de obras, bienes y servicios aprobado por Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, modificatorias y complementarias.
- 4: Las trabajadoras y los trabajadores de la Defensoría del Público cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a su lugar de trabajo a excepción de las Autoridades Superiores y los/las trabajadores que fueran convocados o convocadas por las respectivas autoridades y/o responsables de las unidades orgánicas conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la presente Resolución. En este sentido, dispóngase la continuidad de la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR) para aquellas tareas que, por su naturaleza, puedan ser realizadas en forma remota en el marco de la buena fe contractual.
- 5: Los/las responsables de cada unidad orgánica establecerán guardias mínimas presenciales de horario reducido en las áreas esenciales para el funcionamiento del organismo que por la naturaleza de su función no pueda realizarse vía Trabajo Conectado Remoto, según la necesidad operativa de cada sector.
- 6: Los/las responsables de cada unidad orgánica que afecten personal al cumplimiento de las guardias mínimas presenciales, deberá elevar el listado del mismo al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO a efectos de tramitar las constancias correspondientes. A tales fines, deberá priorizarse la cobertura por personal jerárquico del área, y en caso de no ser posible, la afectación del personal deberá implicar la menor concurrencia y/o circulación posible.
- 7: Autorizar al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO a emitir constancias de cumplimiento de guardia mínima presencial al personal de la Defensoría del Público que sea convocado, a efectos de utilizar el transporte público en caso de requerirlo.
- 8: Autorizar a los/las responsables de cada unidad orgánica a disponer de los recursos materiales necesarios disponibles en la Defensoría para garantizar el trabajo conectado remoto y las guardias mínimas.
- 9: Se dispensa de realizar guardias mínimas presenciales a:
 - a) Mayores de sesenta (60) años.
 - b) Embarazadas y puérperas.
 - c) Personas con antecedentes patológicos que acrediten dicha recomendación mediante la presentación de certificado médico pertinente.
 - d) Personas con discapacidad acreditada en su legajo personal.
 - e) Personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas y/o adolescentes a su cargo.
 - f) Personas en las situaciones descriptas en el inciso a del artículo 7 del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorios:
 - a. Quienes revistan la condición de “casos sospechosos” según los términos de la autoridad sanitaria;
 - b. Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19;
 - c. Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los incisos a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.
- 10: Establecer el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para toda aquella persona que por cualquier motivo ingrese a la Defensoría del Público.
- 11: Continuar la restricción temporal del ingreso de público y/o invitados a las instalaciones del organismo, con las excepciones que determine la DIRECCION DE ADMINISTRACION para garantizar el funcionamiento básico de la Defensoría del Público mientras dure el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.
- 12: Ratificar la obligación de las personas que deban efectuar actividades en su lugar de trabajo de dar parte al DEPARTAMENTO DE GESTION DEL EMPLEO ante la aparición de cualquier síntoma relacionado con el COVID-19.
- 13: Instruir al DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO EDILICIO Y SERVICIOS GENERALES a establecer la capacidad máxima de personas para cada ambiente, a adecuar los espacios, garantizar la seguridad e higiene del personal y de terceros en la sede del organismo y a ejercer el control del efectivo cumplimiento de los artículos 10° y 11°.
- 14: Instruir a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, y a los DEPARTAMENTOS DE GESTIÓN DEL EMPLEO, Y DE MANTENIMIENTO EDILICIO Y SERVICIOS GENERALES a disponer las medidas necesarias tendientes dar cumplimiento a lo establecido en la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 15°: El DEPARTAMENTO DE GESTION DEL EMPLEO tendrá a su cargo la tarea de comunicación de la presente medida. Se tendrán por válidas todas las comunicaciones

cursadas a los correos electrónicos oficiales del personal 16°: Ratificar la vigencia de la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de septiembre de 2020 mientras se encuentre vigente el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA). 17: Esta medida quedará automáticamente prorrogada en caso de que se dispusiera la continuidad del distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA). 18: Regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y archívese. Firmado: MIRIAM LILIANA LEWIN, TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.: <https://defensadelpublico.gob.ar/actos administrativos/>

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 24/11/2020 N° 57761/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 235/2020

EX-2020-46910685- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-235-APN-MAGYP DE FECHA 19/11/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 29 de mayo de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador General de Gestión Técnica en Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Daniel Alejandro CARIA (M.I. N° 27.514.417), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 24/11/2020 N° 57845/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 236/2020

EX-2020-51280007- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-236-APN-MAGYP DE FECHA 19/11/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Directora de Sanidad Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva III, a la Ingeniera Agrónoma Da. Wilda Mercedes RAMÍREZ (M.I. N° 14.237.107), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 24/11/2020 N° 57860/20 v. 24/11/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 185/2020 DI-2020-185-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00783784- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Licenciado Gabriel Augusto MASSI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección de Gestión del Riesgo, en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que al respecto, la citada Subdirección General accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al agente Pablo Sebastián ANGREHS MELENDEZ, en el ámbito de su jurisdicción, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Operativa, en el ámbito de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Gabriel Augusto MASSI (*)	20181616327	Director de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE GESTIÓN DEL RIESGO (SDG CAD)	Acorde a la categoría - DIR. DE GESTIÓN DEL RIESGO (SDG CAD)
Ag. Pablo Sebastián ANGREHS MELENDEZ	20229656962	Jefe de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. OPERATIVA (DI ADEZ)	Director Int. - DIR. DE GESTIÓN DEL RIESGO (SDG CAD)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 24/11/2020 N° 57779/20 v. 24/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

Disposición 130/2020 DI-2020-130-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO las razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la División Revisión y Recursos, y las Secciones dependientes de ella: Sec. Determinac. de Oficio I, Sec. Determinac. de Oficio II, Sec. Determinac. de Oficio III, y Sec. Recursos, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la División Revisión y Recursos, y las Secciones dependientes de ella: Sec. Determinac. de Oficio I, Sec. Determinac. de Oficio II, Sec. Determinac. de Oficio III, y Sec. Recursos, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS	División Jurídica División Fiscalización N° 3
SEC. DETERMINAC. DE OFICIO I	Sec. Determinac. de Oficio II Sec. Determinac. de Oficio III
SEC. DETERMINAC. DE OFICIO II	Sec. Determinac. de Oficio III Sec. Determinac. de Oficio I
SEC. DETERMINAC. DE OFICIO III	Sec. Determinac. de Oficio I Sec. Determinac. de Oficio II
SEC. RECURSOS	Sec. Determinac. de Oficio I Sec. Determinac. de Oficio II

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Edgardo Medina

e. 24/11/2020 N° 57576/20 v. 24/11/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 8604/2020

DI-2020-8604-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-70679836-APN-DVPS# ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS), informó que recibió una denuncia de un particular acerca de la adquisición de un producto rotulado como "Etanol. Alcohol etílico 96% vol. Uso medicinal. Ind. Argentina. 500 ml. R.N.P.A. N° 04033369. R.N.E. N° 04033300. Elaborado y fraccionado por Argencol S.A., fecha de fracc. 05/2020, Vto. 05/2022, N° de lote 05-362"; el cual se estaría comercializando en de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, la denuncia referida se encuentra adjunta como IF-2020-70699402-APN-DVPS#ANMAT.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud consultó al área de Vigilancia Alimentaria del INAL (Instituto Nacional de Alimentos) acerca de los datos de RNE y RNPA observados en el rotulado del producto denunciado.

Que al respecto, el INAL informó que ninguno de los registros consultados, ni el R.N.P.A. N° 04033369, ni el R.N.E. N° 04033300 existían en la base de datos de ese Instituto, ello conforme surge del IF-2020-63130935-APN-DVPS#ANMAT.

Que en virtud de la norma citada y a los fines de verificar acerca de la habilitación del establecimiento Argencol S.A., presunto titular del producto denunciado, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud consultó la base de datos de la web de esta Administración Nacional (<https://www.argentina.gob.ar/anmat/regulados/cosmeticos/alcoholeras-habilitadas>) constatando que la firma citada no se encontraba entre los establecimientos habilitados para fraccionar alcohol medicinal en los términos de la Resolución MS y AS N° 508/94 y por lo tanto el producto tampoco se encuentra autorizado.

Que asimismo, la Coordinación de Sumarios señaló que en el rótulo del envase del producto no surgen datos de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Que en esta instancia es dable señalar la normativa que rige sobre el alcohol (etanol o alcohol etílico), así según la definición establecida en la Farmacopea Argentina VII ed. para el alcohol (etanol o alcohol etílico), debe contener no menos de 92,3 por ciento y no más de 93,8 por ciento en peso, correspondiente a no menos de 94,9 por ciento y no más de 96,0 por ciento en volumen de C₂H₅OH a 15 °C, además de cumplir las especificaciones allí descriptas. En este sentido la Resolución del MS y AS N° 508/94 establece: "Artículo 1°: Quedan sometidos a la presente Resolución: El fraccionamiento, envase y depósito para la comercialización y el expendio al público del alcohol etílico (etanol) que se destine al uso en cosmética y medicina humana y las personas visibles o jurídicas que intervengan en dichas actividades"; "Artículo 2°: Las actividades mencionadas en el Artículo 1° sólo podrán realizarse previa autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) en establecimientos habilitados al efecto por la misma de acuerdo con las normas que se establecen atendiendo a razonables garantías técnicas, en salvaguarda de la salud de las personas". En el mismo sentido, la Ley de medicamentos N°6463 en su artículo 19 establece: "queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...".

Que por lo expuesto, la DEGMPS sostuvo que toda vez que se trata de un producto respecto del cual se desconoce el efectivo origen, condiciones de elaboración y contenido el mismo resulta peligroso para la salud de los pacientes a los que se administre, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia. Las constancias documentales agregadas que forman parte del presente expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que atento las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios la DEGMPS recomendó: 1. Prohibir de uso, comercialización y distribución en todo el territorio Nacional del producto rotulado como: "Etanol. Alcohol etílico 96% vol. Uso medicinal. Ind. Argentina. 500 ml. R.N.P.A. N° 04033369. R.N.E. N° 04033300. Elaborado y fraccionado por Argencol S.A." 2. Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios consideró adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad.

Que al respecto, cabe destacar que, en atención a la situación sanitaria mundial de público conocimiento por la pandemia producida por el COVID 19 (Coronavirus), la Organización Mundial de la Salud recomendó el lavado de manos en forma frecuente para evitar la propagación del virus y la posible infección y aconsejó, en caso de imposibilidad, el uso de una solución desinfectante a base de alcohol en un 70% (setenta por ciento) y un 30% (treinta por ciento) de agua.

Que conforme indica la Guía para la elaboración a nivel local de formulaciones recomendadas por la OMS para la desinfección de las manos: "En la actualidad la desinfección con productos a base de alcohol es el único medio conocido para desactivar de manera rápida y eficaz una gran diversidad de microorganismos potencialmente nocivos presente en las manos...".

Que asimismo, es necesario señalar que el alcohol es un producto que se utiliza sobre la piel como antiséptico o como ingrediente de formulaciones cosméticas y de higiene personal que se destinan a la sanitización de las manos, por lo cual es necesario que cumpla con los estándares de calidad y pureza establecidos por la Farmacopea Argentina para uso medicinal.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS) y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como “Etalcohol. Alcohol etílico 96% vol. Uso medicinal. Ind. Argentina. 500 ml. R.N.P.A. N° 04033369. R.N.E. N° 04033300. Elaborado y fraccionado por Argencol S.A.”, por carecer de registro y ser en consecuencia ilegal.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS). Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios.

Manuel Limeres

e. 24/11/2020 N° 57861/20 v. 24/11/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1154/2020

DI-2020-1154-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68652239-APN-RENAPER#MI, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, N° 22.963 y su modificatoria, N° 26.651 y N° 26.743, los Decretos N° 1501 del 20 de octubre de 2009, N° 744 del 29 de octubre de 2019, y N° 79 del 27 de diciembre de 2019, las Resoluciones N° 1800 del 26 de octubre de 2009, N° 585 del 16 de marzo de 2012, N° 797 del 16 de abril de 2012, y la Disposición N° 4308 del 8 de noviembre de 2019, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley N° 17.671 determina los datos con los que se debe contar para la identificación de las personas.

Que el artículo 11 de la Ley N° 17.671 establece que compete a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, expedir, con carácter exclusivo, los Documentos Nacionales de Identidad con las características, nomenclatura y plazos que se establezcan en la reglamentación.

Que mediante el Decreto N° 1501/09 se autorizó a este organismo, a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que el referido Decreto dispone que esta Dirección Nacional aprobará el diseño, características y detalles del Documento Nacional de Identidad, tanto en formato libreta como tarjeta, con su nomenclatura, descripción y elementos de seguridad e inviolabilidad.

Que por medio de la Resolución N° 1800/09 de esta Dirección Nacional, se aprobaron las características del Documento Nacional de Identidad en formato libreta y tarjeta, su nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad de carácter público, y las medidas y procedimientos de seguridad e inviolabilidad de alcance pericial, como así también las características de máxima seguridad, otorgando a estas últimas dos, carácter de reservado y secreto, respectivamente.

Que por la Resolución N° 585/12 de esta Dirección Nacional, se aprobaron las nuevas características de diseño de la hoja personalizada de datos del Documento Nacional de Identidad en los formatos libreta y tarjeta, sustituyendo en lo pertinente lo dispuesto en los Anexos I y II aprobados por los artículos 1º y 2º, respectivamente, de la Resolución N° 1800/09 citada precedentemente.

Que, finalmente, por la Resolución N° 797/12 de esta Dirección Nacional, se estableció que sólo se expediría el Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta.

Que los continuos avances técnicos en materia de seguridad de materiales y técnicas de personalización de documentos de identidad; así como los estándares fijados por organismos internacionales que dictan normas de

aplicación para la emisión de documentos de viaje, resultan en la necesidad de aplicar criterios de mejora continua y modernización documental.

Que esta Dirección Nacional ha avanzado en una serie de mejoras y adaptaciones a las últimas tecnologías y materiales de seguridad, perfeccionando el diseño de la hoja personalizada de datos del Documento Nacional de Identidad, resultando necesario adoptar las mismas.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 744/19 se atribuye competencia a esta Dirección Nacional para aprobar el diseño y las características técnicas de la Credencial Virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes.

Que por la Disposición N° 4308/19 de esta Dirección Nacional, se aprobó lo enunciado precedentemente.

Que, a su vez, los Documentos Nacionales de Identidad cuentan en su diseño con el mapa de la República Argentina y, por el artículo 1° de la Ley N° 22.963 resulta obligatorio utilizar el diseño que autorice el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, en consonancia con lo dispuesto precedentemente, corresponde a esta Dirección Nacional la aprobación de las nuevas características técnicas, de diseño y de seguridad, de la hoja personalizada de datos del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta y en su versión de Credencial Virtual, por lo que, también, se adoptará a partir de la presente medida, como cartografía oficial el Mapa Bicontinental previsto en la Ley N° 26.651.

Que esta Disposición se enmarca dentro de las políticas implementadas por el gobierno a partir del 10 de diciembre de 2019 en materia de identificación de personas y en cumplimiento de la Ley de Identidad de Género.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, todas de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 17.671, 1° del Decreto N° 1501/09, 3° del Decreto N° 744/19 y 2° del Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las nuevas características de diseño de la hoja personalizada de datos del Documento Nacional de Identidad, cuya nomenclatura, descripción y detalles de seguridad de carácter público constituyen el Anexo Disposición DI-2020-68570201-APN-DNPPDNI#RENAPER, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo diseño de la Credencial Virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes que como Anexo Disposición DI-2020-68570112-APN-DNPPDNI#RENAPER forma parte integrante de la presente medida, sustituyéndose en lo pertinente, las características visuales que fueran aprobadas por el Anexo Disposición DI-2019-100092545-APN-RENAPER#MI de la Disposición N° 4308 del 8 de noviembre de 2019 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 585 del 16 de marzo de 2012 de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los Documentos Nacionales de Identidad de nacionales y extranjeros, se seguirán expidiendo con las hojas personalizadas de datos aprobadas oportunamente, hasta agotar la existencia de materiales, momento a partir del cual se utilizará el diseño que se aprueba en la presente medida, manteniéndose vigentes todos los que fueran oportunamente emitidos, hasta tanto se efectivice su canje.

ARTÍCULO 5°.- Determínase que todas las Credenciales Virtuales del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes que se hubiesen emitido antes del dictado de la presente medida, conservarán plena validez hasta tanto se expida un nuevo ejemplar.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD NEOTROPICAL (IBN)

INSTITUTO DE QUÍMICA DEL NOROESTE (INQUINOA)

INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS (INSIBIO)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TERRITORIALES Y TECNOLÓGICAS PARA LA PRODUCCIÓN DEL HÁBITAT (INTEPH)

INSCRIPCIÓN del 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 al 24 DE DICIEMBRE DE 2020

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), CABA

<http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNT: Secretaría de Ciencia, Arte e Innovación Tecnológica – UNT – Buenos Aires 296, (CP T4000IJF), San Miguel de Tucumán. scait.ct.unt.edu.ar / Correo electrónico: concursos@ct.unt.edu.ar

Tel: (0381) 4311-200 ó 4311-909

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de Coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

Las versiones electrónicas se deberán enviar a: concurso-ue@conicet.gov.ar con copia a concursos@ct.unt.edu.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 24/11/2020 N° 57714/20 v. 24/11/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Resolución N° 431/2020 - 19 de Noviembre de 2020.

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1. Disponer a partir del día 23 de noviembre de 2020 la reanudación automática de todos los plazos procesales, para la generalidad de las actuaciones cambiarias y financieras, instruidas en los términos de las Leyes del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 y de Entidades Financieras N° 21.526, respectivamente, los que fueran declarados inhábiles mediante la Resolución de Directorio N° 117/2020 y prorrogados por las Resoluciones N° 137/2020, 148/2020, 176/2020, 201/2020, 223/2020, 242/2020, 262/2020, 282/2020, 307/2020, 319/2020, 331/2020, 354/2020, 385/2020, 404/2020 y 420/2020. Sin perjuicio de lo dispuesto en este punto, la efectiva reanudación de los plazos se producirá el día 24 de noviembre toda vez que el 23 ha sido declarado feriado nacional.
2. Aprobar la modalidad para la tramitación de las actuaciones mencionadas en el punto anterior que se agrega como ANEXO de la presente.
3. Encomendar a la Subgerencia General de Administración y Servicios Centrales la confección de los protocolos para la realización de tareas en forma presencial por parte de los agentes del Banco Central de la República Argentina y para la atención al público como consecuencia de lo dispuesto por la presente, los que deberán estar elaborados con anterioridad a la fecha mencionada en el punto 1.
4. Comunicar mediante Comunicado de Prensa, publicación en Internet de la Institución, publicación en el Boletín Oficial y en la Mesa de Entradas de la Gerencia Principal de Asuntos Contenciosos la parte resolutive de la presente y su Anexo.

Agustín Macchi, Analista Sr., Gerencia de Emisión de Normas.

ANEXO

1. Presentación de escritos: Establecer que todos los escritos correspondientes a actuaciones presumariales y sumariales en el marco de las Leyes del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 y de Entidades Financieras N° 21.526 deberán ser presentados en soporte papel ante la Mesa General de Entradas del Banco Central de la República Argentina, de lunes a viernes de 10 a 14 hs.
2. Cotejo de actuaciones: Establecer que para aquellos casos en los que fuera solicitada por parte de los letrados, defensores oficiales, sumariados, peritos y cualquier otra persona presentada en el expediente, la asistencia presencial en las Gerencias de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y en lo Financiero, se dispondrá la atención a los mismos mediante la asignación de turnos previos, los que deberán ser solicitados a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar en el caso de las actuaciones cambiarias y a gerencia.financiera@bcra.gob.ar respecto de las actuaciones financieras. La fecha para la asignación de los turnos se fijará en función de la existencia o no de plazos procesales en curso para realizar presentaciones, contestar traslados, recurrir resoluciones y/o la urgencia que se determine en cada caso.
3. Consultas: Las personas mencionadas en el punto precedente podrán realizar consultas a las direcciones de correo electrónico allí indicadas respecto del estado de los sumarios cambiados y financieros. Estas consultas deberán ser realizadas desde las direcciones de correo electrónico informadas en oportunidad de constituir los domicilios electrónicos.
4. Actos del proceso: todos los actos a cargo del Banco Central de la República Argentina que puedan realizarse en forma remota y digital en los presumarios y sumarios cambiarios y financieros, incluyendo resoluciones, informes, proyectos, dictámenes, informes periciales y oficios, se efectuarán de esa manera sin que ello afecte su validez, incorporándose al expediente tramitado en soporte papel por orden de recepción, mediante copia autenticada por providencia firmada, y sellada o con firma aclarada, por el funcionario sumariante, en que afirme que es fiel reproducción de su original obrante en la actuación que identificará al efecto.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12096/2020**

18/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: RI-Deudores del Sistema Financiero. Presentación de Informaciones al Banco Central. Sección 3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la información correspondiente a operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca / Fondos de Garantía de Carácter Público informadas en el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar los códigos vigentes aplicables para la integración del diseño de registro SGR.TXT.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Oscar A. del Río, Subgerente de Centrales de Información.

ANEXO: 2 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 24/11/2020 N° 57982/20 v. 24/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12098/2020**

19/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" -LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Coordinadora de Producción y Control de Información Estadística - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 24/11/2020 N° 57983/20 v. 24/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7168/2020**

19/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 871.

Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer para las operaciones ingresadas y liquidadas por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020 y destinadas a la financiación de proyectos enmarcados en el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO-ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20, lo siguiente:

1. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA en la medida que dicho requisito se encuentre vigente, cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1.1. Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.

1.2. El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en su nombre.

1.3. El acceso se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto.

1.4. La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA en la medida que dicho requisito se encuentre vigente, para la cancelación al vencimiento de servicios de capital e intereses de endeudamientos con el exterior en la medida que el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 años y se verifiquen los restantes requisitos previstos en el punto 3.5. de las normas de "Exterior y cambios".

3. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA en la medida que dicho requisito se encuentre vigente, para la repatriación de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión directa liquidados en el mercado de cambios a partir del 16.11.2020, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

3.1. La entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente.

3.2. El acceso se produce no antes de los 2 años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto.

3.3. En el caso de reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, la entidad cuente con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haya verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital según corresponda.

En todos los casos, la entidad deberá contar con la documentación que le permita constatar el carácter genuino de la operación a cursar, que los fondos fueron destinados a financiar proyectos comprendidos en el mencionado plan y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos por las normas de "Exterior y cambios" no modificados por esta resolución."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/11/2020	al	17/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	17/11/2020	al	18/11/2020	37,01	36,44	35,89	35,35	34,82	34,30	31,33%	3,042%
Desde el	18/11/2020	al	19/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	19/11/2020	al	20/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	20/11/2020	al	24/11/2020	39,06	38,42	37,81	37,21	36,62	36,05	32,76%	3,210%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/11/2020	al	17/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20		
Desde el	17/11/2020	al	18/11/2020	38,17	38,77	39,38	40,00	40,64	41,29	45,62%	3,137%
Desde el	18/11/2020	al	19/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	19/11/2020	al	20/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	20/11/2020	al	24/11/2020	40,35	41,01	41,70	42,40	43,11	43,84	48,72%	3,316%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 24/11/2020 N° 57781/20 v. 24/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al Sr. QUINTANA Rubén Gonzalo, D.N.I. N° 33.899.185 que mediante Providencia del 05/10/20 se procedió a la habilitación de la feria fiscal a los fines de dar curso a las presentes actuaciones bajo Sigea N° 17755-8-2015, corriéndose vista de las mismas a fs. 90/91 mediante Providencia del 01/07/20 que en su parte pertinente dice: ... “ 1) CORRASE VISTA de las presentes actuaciones al Sr. Quintana Rubén Gonzalo, D.N.I. N° 33.899.185, con domicilio en Dellepiane 6500, B° INTA, mza 7 casa 17 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001/1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero); 2) SE HACE SABER al causante que se le instruye el presente sumario contencioso para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art 876 del Código Aduanero en virtud de la condena impuesta en el marco de la causa “QUINTANA RUBEN GONZALO s/ Infracción Ley 22.415” Expte. N° FGR 17376/2015/T01 en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, en el cual se lo condenó por considerarlo autor penalmente responsable del delito de contrabando de exportación agravado por tratarse de estupefacientes inequívocamente destinados a ser comercializados en grado de tentativa (arts. 863 y art. 871 de la ley 22.415 y art. 45 del Código Penal), todo ellos en relación al Acta Circunstanciada de Procedimiento labrada el 19/09/2015 en el Resguardo Internacional Hilario

Ortiz en virtud de que personal aduanero detectó en el vehículo argentino dominio JOM050, que era conducido por el Sr. Quintana Rubén Gonzalo, la cantidad de 85,665 kilos de sustancia estupefaciente, cannabis sativa, que se encontraban ocultos en diversos sectores del vehículo.; 3) NOTIFIQUESE al imputado que: en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).; 4) NOTIFIQUESE.-“.

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 24/11/2020 N° 57658/20 v. 24/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al Sr. ACOSTA Jorge, D.N.I. N° 25.384.790 que mediante Providencia del 05/10/20 se procedió a la habilitación de la feria fiscal a los fines de dar curso a las presentes actuaciones bajo Sigea N° 17755-6-2015, corriéndose vista de las mismas a fs. 100/101 mediante Providencia del 01/07/20 que en su parte pertinente dice: ... “ 1) CORRASE VISTA de las presentes actuaciones al Sr. ACOSTA Jorge, D.N.I. N° 25.384.790, con domicilio en calle Uruguay N.º 677 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001/1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).; 2) SE HACE SABER al causante que se le instruye el presente sumario contencioso para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art 876 del Código Aduanero en virtud de la condena impuesta en el marco de la causa “ACOSTA JORGE s/ Infracción Ley 22.415” Expte. N° FGR 17150/2015/T01 en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, en el cual se lo condenó por considerarlo autor penalmente responsable del delito de contrabando de exportación agravado por tratarse de estupefacientes inequívocamente destinados a ser comercializados en grado de tentativa (arts. 866, 2º párrafo, último apartado en función del art. 863 y art. 871 de la ley 22.415 y art. 45 del Código Penal), todo ellos en relación al Acta Circunstanciada de Procedimiento labrada el 13/09/2015 en el Resguardo Internacional Hilario Ortiz en virtud de que personal aduanero detectó en el vehículo argentino dominio FVX606, que era conducido por el Sr. Acosta Jorge, la cantidad de 101,670 kilos de sustancia estupefaciente, cannabis sativa, que se encontraban ocultos en diversos sectores del vehículo.; 3) NOTIFIQUESE al imputado que: en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).; 4) NOTIFIQUESE.-“.

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 24/11/2020 N° 57659/20 v. 24/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al Sr. VILLABLANCA CIFUENTES Patricio Edison con C.I. (Chile) N° 6.293.944-3 que mediante Providencia del 02/09/20 se procedió a la habilitación de la feria fiscal a los fines de dar curso a las presentes actuaciones bajo Sigea N° 15924-59-2014 que se tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, habiéndose dictado RESOL-2020-136-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI a fs. 71/73, cuyo articulado se transcribe:... “ARTICULO 1º: CONDENAR al Sr. VILLABLANCA CIFUENTES Patricio Edison con C.I. (Chile) N° 6.293.944-3 y D.N.I. Argentino N° 92.393.642 con domicilio constituido en calle Piedra del Aguila 580, Barrio (124 UF) Consorcio Ruca Che, de la ciudad de Neuquén, por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero, al pago multa cuyo importe asciende a la suma de \$ 27.249,28 (PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 28/100).; ARTICULO 2º: POR SECCION ECONOMICA FINANCIERA imputar los pagos efectuados por el causante mediante el Plan de Facilidades de Pago RG 3806 número I041777 a la multa impuesta en autos, distribuyéndolos conforme la normativa vigente.; ARTICULO 3º: HAGASE SABER al interesado que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.; ARTICULO

4º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Comuníquese al Registro de Infractores de la Dirección General de Aduanas. Hecho. Con constancias, dése al archivo.“.

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 24/11/2020 N° 57660/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-24451240-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA (CUIT 30-54575480-7), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de FERRE, partido de GRAL. ARENALES, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57762/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-101318316-APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE LEANDRO N. ALEM (C.U.I.T. 30-54570249-1), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57763/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-14035689-APN-REYS#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE (C.U.I.T. 30-54573231-5), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57771/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-108395722- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CUIT 30-62175418-8) tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de FATIMA, Departamento de PILAR, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las

actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57783/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-91744783-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO (CUIT 30-54569948-2), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de las localidades de DUGGAN y SOLIS, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57784/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-61388810- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL CABRERA LIMITADA (CUIT 30-61323443-4) tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de GENERAL CABRERA, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57786/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-04926350- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA (CUIT 30-63338485-8) tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de IBARLUCEA, departamento de ROSARIO, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57788/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-05253150-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE INTENDENTE ALVEAR LIMITADA (COSERIA) (CUIT 30-54571686-7), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de INTENDENTE

ALVEAR, departamento de CHAPALEUFU, provincia de LA PAMPA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).”

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57789/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-27540867-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LIMITADA (CUIT 33-54576568-9), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en la localidad de ARRECIFES, partido homónimo, Pcia. de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57818/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-63796122-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA PAZ LIMITADA (CELP) (CUIT 30-54574876-9), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las áreas de cobertura de las localidades de LA PAZ y SAN GUSTAVO, departamento de LA PAZ, Provincia de ENTRE RIOS. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57819/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-38509727-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD AGUA POTABLE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS ROLON LTDA (CUIT 30-54572528-9), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las localidades de ROLON, provincia de LA PAMPA, y GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57820/20 v. 24/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-18142468-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA, DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y

ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE SAN GENARO LIMITADA (CUIT 30-54575251-0), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en la localidad de CLASSON, del departamento de IRIONDO, Pcia. de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2020 N° 57822/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Circular 1/2020

Circular Modificatoria N° 1

TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO NACIONAL

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: EX-2020-80299101- -APN-SE#MEC

OBJETO: Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino para el período 2020-2024. Llamado a ofertas de suministro de gas natural para la contratación entre productoras, distribuidoras de gas natural y CAMMESA durante el período señalado.

Los términos en mayúsculas en el presente documento tienen el significado que se les adjudica en el artículo 5° del PLIEGO.

Conforme a lo dispuesto en el Punto 6.3 del artículo 6° del PLIEGO, el OTORGANTE por la presente Circular N° 1 introduce las siguientes modificaciones al PLIEGO:

1. Se modifica el Punto 1.1. del artículo 1° del PLIEGO incorporando al mismo, como segundo párrafo, lo siguiente: "A los volúmenes consignados en el párrafo precedente deberán adicionarse, a los efectos del CONCURSO, los VOLÚMENES ADICIONALES DE INVIERNO que se incorporan al presente PLIEGO por el Anexo A de la Circular N° 1 de fecha 23 de noviembre de 2020."

Anexo. Punto 6.48 del Anexo I del DECNU-2020-892-APN-PTE

Volumen del Período Estacional de Invierno Adicional

MM M3/día

Periodo	Cuenca Neuquina	Cuenca Austral	Total
May	7,10	6,01	13,11
Jun	16,14	8,46	24,60
Jul	21,19	8,46	29,65
Ago	14,00	8,72	22,72
Sep	6,81	6,00	12,82

Los términos y condiciones del PLIEGO no modificados por la presente Circular N° 1, mantienen plena validez y vigencia.

Comuníquese, publíquese y Dese a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL.

Maggie Videla

e. 24/11/2020 N° 58150/20 v. 24/11/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 23 de octubre de 2020:

RSG 369/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 16-E/2020 (AD CLOR): 1 (UN) equipo de tomografía computada y 2 (DOS) equipos de revelado en seco e impresión láser. Expedientes: Acta Lote 012: 72/2013.

De fecha 11 de noviembre de 2020:

RSG 387/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 7-E/2019; 3-E, 15-E, 16-E y 30-E/2020 (AD VICO): DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (2.933) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 069: 4, 6, 7 y 10/2017. Actas GSM 069: 2/2018.

RSG 388/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, los bienes comprendidos en las Disposiciones 188-E y 197-E/2020 (AD MEND): DOSCIENTOS TREINTA (230) artículos electrónicos (celulares distintas marcas y modelos). Expedientes: Actas Alot 038: 394 y 422/2015; 34 y 704/2016; 416 y 1148/2017; 680/2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 24/11/2020 N° 57938/20 v. 24/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-433-APN-SSN#MEC Fecha: 19/11/2020

Visto el EX-2020-03553186-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORÍZASE A ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "VIDA - SIN CONSTITUCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS", CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/11/2020 N° 57900/20 v. 24/11/2020



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 www.boletinoficial.gob.ar  



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 606/2020

RESOL-2020-606-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el EX-2019-75613955- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-75727643-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-75613955- -APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET.), por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto a la contribución empresaria establecida en el mencionado acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 "E".

Que dicho plexo convencional ha sido celebrado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), con la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y otras firmas de la actividad.

Que en orden a ello, debe dejarse indicado que el ámbito de aplicación del presente quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA representado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional celebrado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET.), por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-75727643-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-75613955- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-75727643-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-75613955- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2020 N° 57019/20 v. 24/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 477/2020

RESOL-2020-477-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2019-89865049- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/19 del IF-2019-90041660-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89865049- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes establecen el pago de una contribución empresaria, bajo las condiciones y términos allí convenidos.

Que en relación a la contribución empresaria mencionada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/19 del IF-2019-90041660-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89865049- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 15/19 del IF-2019-90041660-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89865049- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2020 N° 57367/20 v. 24/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 481/2020

RESOL-2020-481-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2019-10759929-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-10795815-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-10759929-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 21 de abril de 2017, celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS por la parte sindical, y la empresa LSG SKY CHEFS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 365/99 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto a lo pactado en la cláusula sexta del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 21 de abril de 2017, celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS por la parte sindical, y la empresa LSG SKY CHEFS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-10795815-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-10759929-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-10795815-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-10759929-APN-DGDMT#MPYT .

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 365/99 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2020 N° 57398/20 v. 24/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 480/2020
RESOL-2020-480-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2019-102503360- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/5, 6, 7 y 9 del CD-2019-103065707-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102503360-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 3, páginas 8 del CD-2019-103065707-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102503360-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria del orden N° 3, IF-2019-101020054-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-100944776-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el Expediente principal, obra un nuevo acuerdo celebrado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que en el orden N° 3, páginas 5/6 del CD-2019-75935230-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-73047466-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-102503360-APN-DGDMT#MPYT, obra un nuevo acuerdo celebrado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mencionados acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

Que a través de los acuerdos se pactaron nuevas condiciones salariales y laborales, dentro de los términos y condiciones allí consignados.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15 ha sido celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, junto con NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se circunscribe al personal representado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), que se desempeña en la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mencionados acuerdos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/5 del CD-2019-103065707-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102503360-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL

JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 6 del CD-2019-103065707-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102503360- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 7 del CD-2019-103065707-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102503360- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 8 del CD-2019-103065707-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102503360- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria del orden N° 3, IF-2019-101020054-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-100944776- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-102503360- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 9 del CD-2019-103065707-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102503360- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 5/6 del CD-2019-75935230-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-73047466- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-102503360- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 479/2020

RESOL-2020-479-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2019-03191824-APN-ATR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2019-03365529-APN-ATR#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la empresa LOGÍSTICA RIO ARRIBA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1573/18 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales y el pago de una suma no remunerativa en el marco del Decreto 1043/18, que se harán efectivos conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que en relación a las sumas fijas no remunerativas que surgen de la escala salarial que integra el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la empresa LOGÍSTICA RIO ARRIBA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del IF-2019-03365529-APN-ATR#MPYT del EX-2019-03191824-APN-ATR#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del IF-2019-03365529-APN-ATR#MPYT del EX-2019-03191824APN-ATR#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus

modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1573/18 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2020 N° 57408/20 v. 24/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 478/2020
RESOL-2020-478-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX.-2019-00984859-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de Diciembre de 2018, a páginas 3/8 del IF- 2019-01020249-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-00984859-APN-DGDMT#MPYT y con fecha 13 de Marzo de 2019, a página 3 del IF- 2019-16145974-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2019-15419771-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX.-2019-00984859-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo y Escala Salarial, respectivamente, celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales y el pago de una suma de carácter no remunerativo, para la dotación del personal dependiente de la empresa del ámbito personal de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo y Escala Salarial, celebrado por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes a páginas 3/8 del IF- 2019-01020249-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-00984859-APN-DGDMT#MPYT y a página 3 del IF- 2019-16145974-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2019-15419771-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX.-2019-00984859-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a páginas 3/8 del IF- 2019-01020249-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-00984859-APN-DGDMT#MPYT y a página 3 del IF- 2019-16145974-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2019-15419771-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX.-2019-00984859-APN-DGDMT#MPYT, con fecha 27 de Diciembre de 2018 y 13 de Marzo de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Acuerdo y Escalas Salariales que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Escalas Salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2020 N° 57409/20 v. 24/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida